República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-107009296-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2019-78623308- -APN-SGASAD#TFN; "MONSANTO ARGENTINA S.R.L c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, a fin de resolver en los autos caratulados " **MONSANTO ARGENTINA S.R.L c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2019-78623308- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.-. Que, mediante RE-2019-78623282-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 322/2019 AD CAMP, recaída en la Actuación Administrativa Nº 13289-3730-2019, mediante las cual no se hizo lugar a la acción de impugnación incoada por la aquí apelante, respecto del pago de intereses por el pago tardío de los reintegros a la exportación. Sostiene que el Servicio Aduanero decidió rechazar el pago de la liquidación de los intereses apartándose de lo establecido en el art 838 del C.A. Expresa que resulta arbitrario y erróneo que se haya apartado de la norma específica –ley 22.415-. Asevera que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nro. 1001/82 en donde dispuso el plazo en que se deben los estímulos. Cita jurisprudencia, Ofrece prueba, solicita que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto, ordenando el inmediato pago del capital adeudado más los intereses devengados por mora incurrida en el pago de los estímulos a la exportación por las operaciones involucradas, con costas al fisco.

II.- Que mediante IF-2020-12918126-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado

conferido y acompaña las actuaciones administrativas pertenecientes a la causa. Realiza una negativa genérica. Efectúa un análisis de las actuaciones administrativas. Opone excepción de incompetencia. Desconoce el monto cuestionado por la contraria. Se refiere al dictamen jurídico n°466/2016 por la División Régimen Tributario Aduanero. En este sentido, señala que no surge de las actuaciones administrativas la reserva de los intereses que exige el art. 624 del Código Civil y Comercial de la Nación, para conservar el derecho al cobro de los intereses después de cobrar el capital. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que, de la compulsa de la actuación administrativa correspondiente a la causa, la que corre por cuerda, resulta que el procedimiento de impugnación iniciado por la firma, concluyó con el dictado de las Resolución Nro. 322/2019 AD CAMP, recaída en la Actuación Administrativa Nº 13289-3730-2019, la cual fue apelada en esta instancia.

IV.- Que mediante PV-2024-128993602-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a la Sala “F” y, mediante IF-2025-37145568-APN-VOCXVII#TFN, quedan en estado de dictar sentencia.

V.- Que, sentado lo precedente, corresponde ahora determinar si la resolución Nro. 322/2019 AD CAMP, se ajusta a derecho.

De las constancias de autos resulta que, la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. inició un procedimiento de impugnación mediante el SIGEA 13289-3730-2019, con la solicitud de la parte para la actualización de intereses por parte de la Dirección General de Aduanas por el pago tardío de los beneficios de exportación y manifestando que el dictamen rechazó la liquidación y el pago de intereses por la mora en el abono de los estímulos debido que la firma no había constituido en mora al Estado, el mismo no obra agregado a las actuaciones administrativas.

La actora manifiesta que, la representación fiscal incurrió en mora de forma automática, una vez que se generan las devoluciones por sistema, sin necesidad de apelación, mientras que la demandada considera que se debe efectuar el reclamo correspondiente por los intereses al momento de recibir el pago de los reintegros.

Respecto de ello, corresponde referirme a lo dispuesto en el art. 838 del C.A., en cuanto señala que “… *Cuando el servicio aduanero no pagare, no acreditare o no autorizare las medidas tendientes al pago o acreditación, según correspondiere, de los importes que debiere en concepto de estímulos a la exportación dentro del plazo que al efecto se hubiere establecido, tales importes devengarán, desde el vencimiento de dicho plazo hasta el momento de su pago o acreditación, un interés cuya tasa será la que fijare la Secretaría de Estado de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 794…”*

Por su parte en el art. 794 se expresa: *“…Vencido el plazo de DIEZ (10) días, contado desde la*

notificación del acto por el cual se hubieren liquidado los tributos, o vencido el plazo cierto de espera que se hubiere concedido para su pago, el deudor o responsable debe pagar juntamente con los mismos un interés sobre el importe no ingresado de dicho plazo, incluida en su caso la actualización respectiva. La tasa de interés será fijada con carácter general por la Secretaría de Estado de Hacienda y no podrá exceder, en el momento de su fijación, del doble de la que percibiere el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales…"

De lo mencionado ut supra surge que la mora por parte del Servicio Aduanero opera de forma automática ante el incumplimiento de la obligación, esto quiere decir que, el cómputo de los plazos de los intereses comienza a partir del vencimiento del plazo establecido, dentro del plazo de los diez días.

Por ello, en este caso particular, la mora por parte de la Dirección General de Aduanas es automática, ello por cuanto, el organismo estatal no cumple con el pago debido de los derechos de exportación, dentro del plazo establecido en el artículo antes mencionado y no siendo necesario que la aquí actora efectué reserva federal del reclamo de intereses, una vez que recibe el pago de los estímulos.

En relación a esto último, la jurisprudencia - CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL– SALA V, Expte. N° 13.152/2024 "EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA SA (TF 38361-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO", como así también la doctrina sentada por la Corte Suprema en el caso "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LA SUIZA INDUSTRIAL S.A. s/ RECURSO POR RETARDO-IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES", sentencia del 27/04/93 -se ha manifestado considerando que, los intereses se devengan sin necesidad de que la actora hubiera hecho una solicitud expresa con respecto de la misma.

Por lo tanto, entiendo que corresponde revocar la resolución aduanera cuestionada y hacer lugar al pago de intereses reclamados por la firma.

VII.- En cuanto a las costas del proceso, las mismas deben imponerse al Fisco por cuanto no encuentro razones para apartarme del principio general de la derrota (art. 1163 del C.A.).

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Revocar la Resolución Nro. 322/2019 (AD CAMP), recaída en la Actuación Administrativa Nº 13289-3730-2019.

2.- Costas al Fisco, conforme lo señalado en el Considerando VII.

Así lo voto.-

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Adhiero al voto del Dr. González Palazzo. ASÍ LO VOTO.-

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Revocar la Resolución Nro. 322/2019 (AD CAMP), recaída en la Actuación Administrativa Nº 13289-3730-2019.

2.- Costas a la demandada.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Títular de la Vocalía de la 17a Nominación) y Pablo A. Garbarino (Vocal Títular de la Vocalía de la 16a Nominación) ello en los términos del art. 1162 del C.A.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.25 13:06:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.25 17:18:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.25 17:18:30 -03:00